

San José, 29 de abril de 2020
FVR-GG-077-2020

Señora
Irene Campos Gómez
Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos
Presente

**Referencia: Trámite de permiso de vertido para el proyecto Vistas del Golfo II
y situación actual de emergencia.**

Estimada doña Irene:

Dado el contexto de emergencia que actualmente vive el país y considerando la trascendencia que en este momento tiene para las familias procurar brindarles las condiciones idóneas de aislamiento y confinamiento requeridas por las autoridades del Ministerio de Salud, me permito reiterarle que la Fundación Costa Rica Canadá cuenta con 96 unidades habitacionales construidas, localizadas en el proyecto denominado Vistas del Golfo II, ubicado en Morales, Chomes, provincia de Puntarenas. En dicho proyecto se encuentra ubicado actualmente un EBAIS que atiende las necesidades de salud de la comunidad de referencia.

Estas viviendas aún no se han podido entregar a las familias postulantes debido a que el Banco Hipotecario de la Vivienda ha solicitado la construcción de una red sanitaria (obra ya ejecutada) y una planta de tratamiento de aguas residuales, obra que a la fecha se encuentra en la fase de trámite de permisos, específicamente ante la Dirección de Aguas del MINAE para efectos de que se autorice el permiso de vertido propuesto, todo ello en los términos que se describen en el oficio FVR-GG-054-2020 del 26 de marzo de 2020 (dirigido al Señor José Miguel Zeledón, Director de Aguas), y en el oficio SINAC-ACOPAC-DRFVS-002-2020, por medio del cual el Área de Conservación Pacífico Central otorga su anuencia para que se otorgue el permiso de vertido de referencia. (se adjuntan ambos oficios).

Es del conocimiento público que la situación de crisis sanitaria sin precedentes que vive el país justificó la promulgación de la declaratoria de emergencia nacional emitida por el Gobierno de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020. Esta declaratoria establece una serie de medidas extraordinarias y procedimientos de excepción, justificados por la gravedad del evento que estamos viviendo, las cuales se están implementando para hacer frente a esta coyuntura. Esta declaratoria está fundamentada en el artículo 180 de la Constitución Política, que autoriza a la Administración Pública para la adopción de medidas extraordinarias en caso de necesidades urgentes o imprevistas, en casos de guerra, conmoción interna o calamidad pública, a fin de proteger los bienes jurídicos más relevantes, como es la vida y la salud de las personas.

Según se indicó, la declaratoria de emergencia citada faculta a la Administración para que actúe de forma expedita e inmediata, mediante la realización de conductas excepcionales que operan ante un peligro inminente, entendido como la probabilidad irrefutable, por evidencia comprobada de que ocurrirá una calamidad pública, como la que nos ocupa con la actual pandemia. De esta forma, en presencia de un estado declarado de emergencia, se hace necesario un juicio de ponderación en donde el bien jurídico más débil debe ceder frente al más fuerte, siendo la vida humana, el bien jurídico tutelado por excelencia.

Consecuente con dicha declaratoria, se promulgó también por parte de varias instituciones del Gobierno de la República el: “*Protocolo de preparativos y respuesta ante brotes de COVID-19 en asentamientos informales*”, el cual establece y define lineamientos de política pública, para su implementación por parte de diversos actores estratégicos vinculados con la atención de asentamientos informales, tanto a nivel nacional como local. Este Protocolo establece diferentes líneas de intervención, articulación y coordinación interinstitucional necesarias para contener y evitar la propagación del virus citado. De conformidad con dicho Protocolo, resulta clave que las instituciones de Gobierno asuman el rol de liderazgo necesario con el fin de poder implementar aquellas acciones que sean requeridas para proteger la vida de las personas, en especial cuando se trata de asentamientos informales, cuyos ocupantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad y riesgo mayor que justifican la adopción de esas medidas urgentes e inmediatas para reducir o evitar esa condición.

Basados en lo expuesto, y entendiendo que en el contexto actual resulta crítico que las familias puedan contar con una vivienda, la Fundación Costa Rica Canadá solicita respetuosamente la interposición de sus buenos oficios de coordinación interinstitucional para efectos de impulsar la obtención de los permisos requeridos para poder construir cuanto antes la planta de tratamiento citada y habilitar así la entrega de las 96 viviendas a favor de las familias beneficiarias del proyecto citado, todo ello en el menor plazo posible.

No se omite manifestar que la mayoría de dichas soluciones habitacionales están destinadas para familias que ocupan actualmente de manera informal una parte de la zona del manglar y la zona marítimo terrestre de Costa de Pájaros; con las consecuencias y perjuicios ambientales que conlleva dicha modalidad de ocupación ilegal y más grave aún, en condiciones sanitarias que no favorecen un adecuado proceso de confinamiento y distanciamiento, todo lo cual resulta medular para prevenir los focos de contagio y propagación del virus COVID-19.

Saludos,

Juan José Umaña Vargas
GERENTE GENERAL



Consecutivo –Expediente